



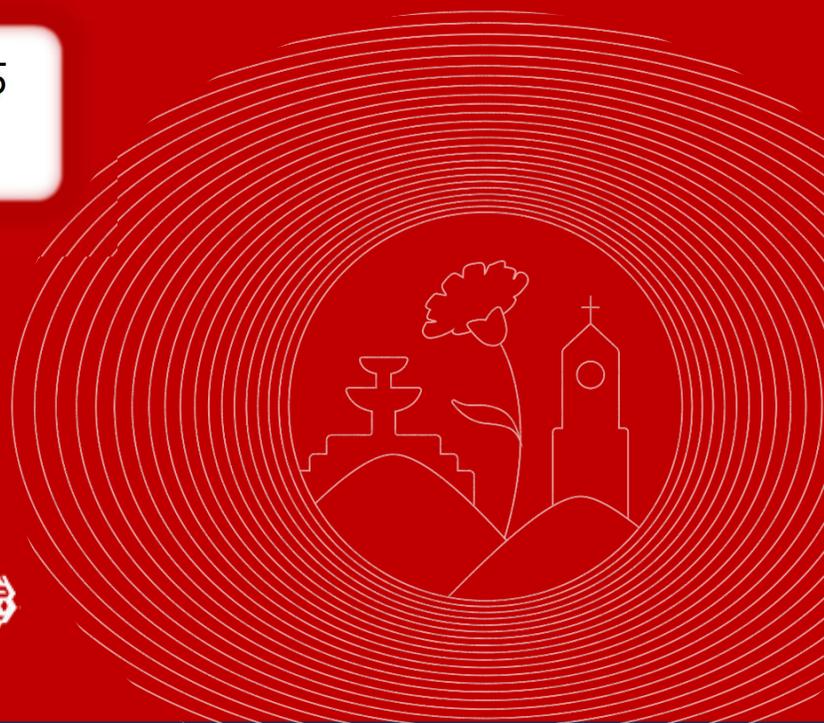
REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 142/19 “LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 16/2025

FECHA: 27 DE MARZO DE 2025



**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 142/19
“LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO) El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 142/19 “Ley de Desarrollo de Ferias en el Municipio de Sucre”, del 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD) El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las ferias que se realicen en espacios de dominio público en el Municipio de Sucre, así mismo promover la libre comercialización de productos e insumos en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia sana y ecuánime.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que organizan o autorizan la realización de ferias eventuales en espacios de dominio público municipal, así como por parte de cualquier persona, natural o jurídica que organice y/o participe en dichas ferias.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES) Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

1. **Campo Ferial:** Predios de dominio municipal implementados para la realización de ferias o exposiciones eventuales, por la autoridad municipal competente.
2. **Espacio de Dominio Público:** Bien municipal conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 482, habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la realización de ferias.
3. **Feria:** Es la manifestación económica, social y cultural de duración temporal que se realiza en fecha y lugar autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para promover la producción, el comercio, el turismo, en el mercado, así como difundir los adelantos científicos y tecnológicos y/o culturales, estimulando el desarrollo económico y social del municipio.
4. **Stand:** Instalación donde se encuentran expuestos los productos de un determinado productor o institución, en una feria o exposición.
5. **Organizador:** Es la persona natural o jurídica que promociona, patrocina, administra y solicita autorización para la realización de la feria o exposición; asimismo, las unidades organizacionales del GAMS pueden ser organizadores de ferias desarrolladas en el marco de sus funciones y atribuciones específicas, como titular de la autorización municipal de funcionamiento, asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento de la feria o exposición.
6. **Expositor:** Es la persona natural o jurídica que ha convenido su participación con el organizador en la feria o exposición.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE FERIAS**

ARTÍCULO 5. (NATURALEZA) Las ferias a ser realizadas en espacios de dominio público municipal deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

1. Deberán tener carácter promocional, expositivo y/o de venta de productos y/o servicios.
2. Los expositores son los propios productores o artesanos y en el caso de las instituciones y/o empresas, sus funcionarios, trabajadores o beneficiarios.
3. Tendrán carácter eventual.
4. En el caso de productores o artesanos, deberán estar organizados asociativamente y/o de manera independiente.

ARTÍCULO 6. (TIPOS DE FERIAS) Según sus características, las ferias en espacios de dominio público municipal se clasifican en:

1. **Ferias Comerciales:** Son las organizadas por sectores gremiales del Municipio de Sucre en demanda de las diferentes fechas conmemorativas y en apoyo al sector comercial en todas sus áreas, estas están a cargo del Área de Intendencia Municipal.
2. **Ferias Productivas:** Son las que por su naturaleza incentivan la demanda local, precio justo entre otros aspectos, estas están a cargo del Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:
 - a) **Artesanales:** Organizadas por personas naturales, jurídicas o gestionadas por el GAMS, que se llevan a cabo para promover y comercializar la producción manufacturera, industrial y/o artesanal. Estas ferias pueden ser sectoriales o multisectoriales.
 - b) **Gastronómicas:** Organizadas por personas naturales, jurídicas o gestionadas por el GAMS, que tienen como propósito promocionar la producción y elaboración de alimentos. Esta feria deberá organizarse respetando la regulación en términos de calidad, inocuidad e higiene en la presentación y manipulación de alimentos, así como lo relacionado a la disposición de residuos.
 - c) **Agropecuarias:** Organizadas por personas naturales, jurídicas o gestionadas por el GAMS, que tienen como propósito la exposición y/o comercialización de productos agropecuarios que están en estrecha relación con la agricultura, la ganadería y otros similares.
 - d) **Artísticas:** Organizadas por personas naturales, jurídicas o gestionadas por el GAMS, que tienen como propósito la promoción del arte, a través de la exposición y/o comercialización de obras de pintura, escultura, arquitectura, literatura, música y otros similares.
 - e) **Turísticas:** Organizadas por personas naturales, jurídicas o gestionadas por el GAMS, que tienen como propósito la exposición y promoción del potencial turístico de diversas regiones.
 - f) **Culturales:** Organizadas por personas naturales, jurídicas o gestionadas por el GAMS, que tienen como propósito la promoción de la cultura y el patrimonio cultural.
3. **Ferias Institucionales:** Son las organizadas por el Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria y el Área de Intendencia Municipal de acuerdo a las características de su desarrollo, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:
 - a) **Educativas:** Organizadas por instituciones de educación formal o alternativa en todos sus niveles (unidades educativas, colegios, institutos técnicos, universidades y otros legalmente establecidos), para mostrar sus avances académicos y/o de investigaciones.
 - b) **Entidades:** Organizadas por instituciones públicas o privadas, para mostrar sus servicios, logros importantes o conmemorar aniversarios. Esta feria que se organice solo será de exposición y no se venderán productos o servicios al público.
 - c) **Vecinales:** Organizadas por organizaciones territoriales o gestionadas por el GAMS con fines sociales, de recreación o conmemorativos. Por su naturaleza estas ferias se realizarán en los límites de las jurisdicciones vecinales o distritales.
 - d) **Solidarias:** Organizadas para apoyar una determinada situación particular como apoyo a problemas o casos sociales.



CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACION DE FERIAS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES) El Área de Intendencia Municipal deberá realizar reuniones de coordinación de forma separada con los sectores involucrados, hasta la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, debiendo suscribir un acta de coordinación determinando los lugares y días a realizarse cada evento y su posterior trámite para la aprobación del cronograma de ferias en coordinación con el Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria.

ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN DE FERIAS PRODUCTIVAS) El Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria con participación del sector emprendedor, convocará a nivel gerencial a los sectores productivos del Municipio de Sucre hasta la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, debiendo suscribir un acta de coordinación determinando los lugares y días a realizarse cada evento y su posterior trámite para la aprobación del cronograma de ferias en coordinación con el Área de Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN DE FERIAS INSTITUCIONALES)

- I. Las Ferias Institucionales no serán tomadas en cuenta en el Cronograma Anual de Ferias, sin embargo, para su autorización deberá solicitarse por escrito a las Unidades Organizadoras de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, establecidas en el presente reglamento.
- II. El Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria en caso de requerir el uso de espacio público deberá coordinar con el Área de Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 10. (APROBACION DEL CRONOGRAMA DE FERIAS)

- I. La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en el mes de diciembre de cada gestión, presentará al Alcalde Municipal con toda la documentación de respaldo pertinente el Cronograma Anual de Ferias a ejecutarse el siguiente año.
- II. El Cronograma Anual de Ferias será aprobado mediante Decreto Edil correspondiente.

ARTÍCULO 11. (SOCIALIZACION DEL CRONOGRAMA DE FERIAS) La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico remitirá el Cronograma Anual de Ferias aprobado a conocimiento de todas las instancias pertinentes para que se tomen las acciones respectivas para su ejecución y cumplimiento, así mismo se remitirá al Concejo Municipal a efectos de su conocimiento y fiscalización.

CAPÍTULO IV DEL ESPACIO FERIAL Y SU DESARROLLO

ARTÍCULO 12. (ESPACIOS)

- I. El espacio destinado a las ferias deberá contar con un espacio determinado que permita su normal funcionamiento. Las instalaciones de los puestos serán de tipo “stand”.
- II. Los puestos serán distribuidos en base a una planimetría, agrupados de acuerdo con la nómina de inscriptos

ARTÍCULO 13. (CONDICIONES) Son condiciones mínimas para la realización de ferias en espacios de dominio público municipal los siguientes aspectos:

1. Se instalará un solo stand o lugar de exposición individual por cada expositor.
2. Cada stand o lugar de exposición individual ocupará un área uniforme de acuerdo al espacio disponible autorizado; con excepción de las exposiciones que utilicen inflables.
3. Cada stand o lugar de exposición individual deberá estar debidamente identificado, mostrando el nombre de la empresa, institución, unidad o dependencia, según sea el caso. Esta identificación no deberá exceder el espacio asignado.
4. Los expositores podrán portar credenciales de identificación individual, emitidas por los organizadores.



5. En el caso de espacios abiertos, el uso de equipos de sonido y la emisión de música, deberá ser dentro de los límites de volumen permitidos.
6. Los expositores deberán colocar recipientes para el depósito de residuos sólidos por parte del público visitante. Se deberá coordinar con EMAS, los horarios respectivos para el recojo diario de la basura.
7. Se deberán respetar los días y horarios establecidos en la Autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Los puestos instalados no deberán obstaculizar o cerrar el flujo peatonal del espacio utilizado.
9. En el caso de ferias comerciales donde se expenden alimentos, gastronómicas, agropecuarias, agrícolas, productivas y artesanales los expositores deben asegurar las mejores condiciones para:
 - a) La manipulación de los productos alimenticios, contar con carnet de manipulación e indumentaria de manipulación adecuada para su trabajo.
 - b) Los medios de disposición de residuos sólidos y líquidos.
 - c) Los espacios para que los asistentes puedan degustar sus alimentos.

ARTÍCULO 14. (DURACION DE LAS FERIAS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO)

- I. La duración de las diferentes ferias será establecida en el cronograma anual de ferias que serán aprobados a través de Decreto Edil, excepto las ferias Institucionales que tendrán duración máxima de tres (3) días calendario, esto lo aprobara la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial mediante su Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria y su Área de Intendencia Municipal, dependientes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico.
- II. Excepcionalmente, el Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria y el Área de Intendencia Municipal analizará y decidirá la realización de ferias que no estén inscritas en el cronograma anual de ferias y se cumpla con al menos uno de los siguientes criterios:
 1. Que la feria que se pretenda realizar tenga un carácter de producción artesanal local.
 2. Que la feria que se pretenda realizar tenga como objeto establecer un espacio inspirador para motivar a la juventud en diversas temáticas de crecimiento personal y profesional.
 3. Que la feria que se pretenda realizar permita motivar a la juventud en distintas temáticas.
 4. Que la feria que se pretenda realizar impulse el arte y cultura.
 5. Que la feria que se pretenda realizar sea de impulso al desarrollo agropecuario.
 6. Que la feria que se pretenda realizar promueva la prevención y cuidado de la salud.
 7. Que la feria incentive el precio justo ante la demanda o la subida de precios en el mercado local.
- III. El control al cumplimiento del tiempo de vigencia de la autorización es responsabilidad de las unidades organizacionales dependientes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO V AUTORIZACIONES

ARTICULO 15. (SOLICITUD Y REQUISITOS) Los interesados en la organización de ferias productivas, con un tiempo de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la feria, deberán presentar ante las unidades organizadoras dependientes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico la siguiente información mínima:

1. Nota de solicitud y nombre de la persona natural o jurídica solicitante. En caso de tratarse de persona jurídica, el representante deberá firmar la solicitud, y si se tratase de una asociación de productores sin personería jurídica por ser una asociación temporal, deberán firmar la nota los tres (3) representantes.

2. Listado completo de productores o expositores en el caso de ferias productivas, artesanales, agropecuarias, agrícolas, gastronómicas que involucren a beneficiarios particulares. Asimismo, deberá considerarse los siguientes aspectos:
 - a) En el caso de las ferias educativas, institucionales, turísticas, artísticas, culturales, conmemorativas o vecinales, deberán indicar el número de personas, unidades o cursos participantes.
 - b) En el caso de ferias comerciales se deberá adjuntar en forma física y digital el listado completo de los participantes más el comprobante de pago de participación de la anterior gestión.
3. Lugar, fecha y cantidad de días de realización de la feria, así como su horario de funcionamiento.
4. Un detalle de los productos, proyectos, servicios u otros a exhibirse en la feria.

ARTÍCULO 16. (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Una vez recibida la solicitud de autorización para la realización de una feria en espacio de dominio público, el Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria y el Área de Intendencia Municipal, según corresponda al tipo de feria, deberán verificar la presentación de todos los requisitos, el cumplimiento de todos los aspectos previstos en el presente Reglamento, y la disponibilidad del espacio público municipal en las fechas solicitadas, así como la superficie del mismo a efectos del cálculo de la patente.

ARTÍCULO 17. (PAGO DE PATENTE)

- I. La Dirección de Ingresos efectivizará el cobro de la patente respectiva, por el uso y aprovechamiento del espacio de dominio público en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales” y demás normativa regulatoria vigente, bajo las siguientes consideraciones:
 1. Las ferias comerciales realizarán el pago conforme a los parámetros establecidos en la Resolución Administrativa Tributaria Municipal aprobada al inicio de cada gestión.
 2. Las ferias institucionales debido a su naturaleza y las ferias productivas estarán exoneradas de realizar cualquier pago, en el marco a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 142/2019.
- II. La Dirección de Ingresos efectivizará el cobro de una tarifa mínima cuando el costo de la organización de la feria productiva exceda el costo presupuesto asignado, en el marco a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 142/2019. Entre la cuales podemos mencionar las siguientes:
 1. Feria de Día del Niño
 2. Feria del Mondongo y Chorizo
 3. Feria del Cuy
 4. Feria Virgen del Carmen
 5. Feria Gastronómica todo a 5Bs. de nuestro sabor
 6. Festival del Chorizo y de los picantes
 7. Feria emprendedora de la primavera
 8. Festival del Karapanza
 9. Feria del Mondongo
 10. Feria del Canastón Navideño
 11. Feria de la Salteña
 12. Festival de la Gran Picana
 13. Otros que defina el GAMS, con la debida justificación.
- III. La constancia del pago referido en los parágrafos anteriores deberá ser presentada ante las unidades organizadoras de la SMDE, según corresponda al tipo de feria, para la emisión de la autorización correspondiente y antes del asentamiento en el espacio de dominio público autorizado.
- IV. En caso de existir lugares o puestos disponibles en las ferias comerciales el Área de Intendencia Municipal autorizara la venta previa solicitud del interesado, conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.



- V. En caso de incumplimiento en el pago o cancelación de uno o más expositores, estos serán excluidos de la autorización no pudiendo participar en dicha feria. Por su parte en lo que respecta a ferias comerciales estos no podrán participar en ninguna otra los próximos 24 meses.

ARTÍCULO 18. (REGISTRO EXPOSITORES)

- I. Para el registro de los expositores de las ferias autorizadas, el Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria, deberá entregar a los solicitantes los formularios de registro respectivos, debiendo llenar la planilla por cada participante o expositor de la feria.
- II. Este registro servirá como medio para verificar la asistencia de todos los expositores a la feria, y dicho registro será almacenado en una base de datos digital de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.
- III. Para fines de uniformizar la información a solicitarse, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico diseñará el formulario y la base de datos a ser utilizada por el GAMS.

ARTÍCULO 19. (EMPLAZAMIENTO DE PUBLICIDAD)

- I. El emplazamiento de publicidad por parte de los organizadores y/o expositores en el espacio de dominio público autorizado para la realización de la feria, deberá contar con la respectiva licencia de publicidad en la categoría que corresponda conforme a la normativa vigente referida a publicidad.
- II. De ninguna manera, la autorización para la realización de la feria en el espacio de dominio público municipal implicará la autorización para el emplazamiento de publicidad, así como para la realización de otro tipo de eventos que requieran autorizaciones adicionales.

CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EXPOSITORES

ARTÍCULO 20. (DERECHOS DE LOS EXPOSITORES) Son derechos de los expositores y titulares de la autorización para la realización de ferias en espacios y bienes de dominio municipal, los siguientes:

1. Montar su exposición de acuerdo a la naturaleza de su evento, utilizando la logística, equipamiento y mobiliario necesario.
2. Distribuir en el espacio total autorizado entre sus stands (espacios de exposición o carpas). Si el caso amerita los funcionarios de la SMDE podrán realizar dicha distribución de espacios de manera coordinada.
3. Realizar la promoción y publicidad de sus eventos utilizando los medios y canales a que tengan acceso, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa municipal y nacional vigente.
4. Presentar las denuncias o reclamos ante las instancias correspondientes, sobre cualquier tipo de actos de corrupción de los servidores públicos que perjudiquen su actividad; salvo en aquellos casos en que se les exija el cumplimiento de normas y regulaciones vigentes.

ARTÍCULO 21. (OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES) Son obligaciones de los expositores y titulares de la autorización para la realización de ferias en espacios y bienes de dominio municipal, los siguientes:

1. Identificar sus stands, espacios de exposición o carpas con información acerca de sus productos en exhibición.
2. Respetar los espacios autorizados para cada stand (espacio de exposición o carpa).
3. En el caso de venta de productos, exhibir los precios de los productos de manera clara y legible.
4. Exponer la fotocopia de pago de patente y cuando corresponda, carnet de manipulación.



5. Garantizar la calidad, cantidad, peso exacto, seguridad, inocuidad e higiene de los productos en exhibición y/u ofrecidos para la venta.
6. Cuidar la limpieza y la disposición de residuos en sus stands mediante el colocado y/o uso de los contenedores respectivos.
7. Brindar información necesaria y suficiente al público visitante sobre sus productos o servicios ofrecidos.
8. Iniciar y finalizar sus actividades en los horarios definidos en la autorización otorgada por el municipio.
9. Reparar o reponer cualquier daño o destrozo a los bienes, jardineras y otros elementos que sean parte del espacio autorizado para la realización de la feria.
10. No expender ni consumir sustancias controladas tóxicas, adictivas o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores y participantes.
11. Retirar voluntariamente sus objetos a la finalización de la Feria.
12. Mantener en buenas condiciones de higiene y salubridad antes, durante y después de su actividad.
13. Atender con cordialidad y respeto a toda la población visitante.

ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES) Son prohibiciones para los expositores los siguientes:

1. Utilizar un espacio en la feria sin haber realizado la cancelación previa por el uso del bien público, excepto las establecidas en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 142/19.
2. Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados.
3. Expende bebidas alcohólicas, observándose en su caso lo dispuesto por la Ley de Expendio de Bebidas Alcohólicas y normativa vigente.
4. Atender en estado de ebriedad u otras sustancias controladas.
5. Expende productos inflamables, explosivos o sustancias controladas.
6. Utilizar instrumentos de medida alterados.
7. No observar el manejo y disposición de residuos sólidos de manera adecuada, manteniendo el espacio asignado y en un área circundante a su puesto.
8. Colocar fuera de sus puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos en el piso que entorpezca el tránsito de las personas y/o vehículos.
9. Transferir o vender los permisos o autorizaciones otorgadas por el municipio.
10. Expende al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.
11. No utilizar correctamente la indumentaria de manipulación (gorros, mandiles, guantes) u otros previstos en la normativa vigente.
12. Atentar contra la salud de los consumidores, vendedores y población circundante.
13. Otras establecidas en la normativa vigente.

**CAPITULO VII
SANCIONES**

ARTICULO 23. (REVOCATORIA)

- I. Las Unidades Organizacionales de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico revocarán la autorización otorgada para la realización de ferias y sancionarán al expositor de comprobarse las siguientes infracciones:
 1. La adquisición o comercialización de mercadería robada y/o adulterada, falsificada o piratería, que atente contra la salud, la moral, las buenas costumbres, la industria nacional o a los derechos de propiedad intelectual.
 2. La venta y/o consumo de sustancias tóxicas, adictivas, drogas y/o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores, participantes y público en general.
 3. La comercialización de productos no autorizados y que no cumplan las condiciones adecuadas de consumo establecido por normativa vigente, en el giro respectivo de la feria.
 4. Daños al ornato público.
 5. Consumo de bebidas alcohólicas, están exceptuadas las bebidas típicas, mismas que no deberán consumirse en el recinto ferial, salvo que se sirva por copas y sean para degustación o como acompañamiento de alimentos.



6. Generar cualquier conflicto, altercados, riñas, peleas en el recinto ferial por parte del expositor.
 7. Exender mercaderías a un mayor precio que el existente en los mercados locales.
 8. Transferir o alquilar el espacio asignado.
 9. Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados.
 10. Cuando los puestos no garanticen seguridad y provoque inminente riesgo para los transeúntes.
 11. Efectuar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 22 del presente reglamento.
- II. En los casos que corresponda, el Área de Intendencia Municipal procederá al decomiso, retiro de mercancías, de los objetos y/o productos que infrinjan la normativa nacional y/o municipal vigente. Asimismo, conforme a la naturaleza del hecho, se iniciarán las acciones legales conforme a normativa.

ARTÍCULO 24. (SANCIÓN Y REPOSICIÓN DE DAÑOS)

- I. En caso de que se proceda a la revocatoria de la autorización otorgada por cualquiera de las causales previstas en el presente reglamento, los organizadores no podrán obtener autorizaciones para el mismo objeto por el lapso de dos (2) años o en su defecto deberá cancelar la multa económica de 1000 UFVs.
- II. Asimismo, en caso de haberse producido daños al ornato público, los titulares de la autorización deberán proceder a la reposición de los bienes dañados; caso contrario, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre iniciará las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 25. (FERIAS NO AUTORIZADAS) Las ferias emplazadas en espacios de dominio público municipal que no cuenten con autorización, serán retirados del lugar, y si corresponde se aplicaran las sanciones correspondientes de acuerdo a normativa vigente.

CAPITULO VIII SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 26. (SUPERVISIÓN)

- I. La supervisión y control del cumplimiento del presente reglamento en las ferias autorizadas, será realizada por las unidades organizadoras dependientes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico.
- II. El Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria monitoreará las ferias productivas en aplicación de las políticas de impulso a la producción local.
- III. El Área de Intendencia Municipal y la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios realizarán control sobre el cumplimiento de las condiciones de inocuidad y manipulación de los alimentos.
- IV. La Dirección de Comunicación Social realizará controles para la verificación del cumplimiento de la normativa para el emplazamiento de publicidad.
- V. La Dirección de Medio Ambiente, cuando así corresponda, supervisará los niveles de emisión acústica.

ARTÍCULO 27. (SEGURIDAD) Los organizadores de la feria autorizada, podrán contratar seguridad privada para el cuidado de los espacios, no constituyéndose ésta en una obligación para el funcionamiento de la feria.

ARTÍCULO 28. (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) La recolección de residuos sólidos que se generen en las ferias autorizadas, estará a cargo de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS), previa solicitud y coordinación por parte de los organizadores con la entidad.